

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Objeto del contrato: Suministro cesión de derecho de uso de la solución sobre el software ArcGIS de ESRI

a) NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La adquisición de los derechos de uso sobre el software ArcGIS de ESRI es necesario para la contratación del uso de licencias, soporte, mantenimiento y actualizaciones del sistema de información geográfica ArcGIS, plataforma más extendida en los ámbitos docentes e investigadores de la UCLM

b) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ELEGIDO.

Se ha optado por la tramitación mediante el procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad basado en el art. 168 a) 2º de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público puesto que la cesión de uso solo pueden ser realizada en exclusividad por la empresa ESRI ESPAÑA SOLUCIONES GEOESPACIALES, S.L., es la única distribuidora autorizada en España de los productos propiedad del fabricante de la solución, la empresa ENVIRONMENTAL SYSTEMS RESEARCH INSTITUTE, Inc.(ESRI) de Redlands California), que es la titular de la propiedad intelectual del código fuente y de los programas y paquetes contenidos en la aplicación ESRI, siendo la empresa que comercializa y ofrece mantenimiento en exclusiva del mencionado sistema utilizado en la UCLM.

c) LOTES.

El poder adjudicador al configurar el contrato debe de tener en cuenta la obligación que le impone la Directiva 2014/24 de estudiar la conveniencia de la división del contrato en lotes y, siendo su criterio contrario al del principio general de división en lotes, ha de aportar sus razones en un informe, tal como recoge su transposición al ordenamiento jurídico español en el punto 3 del artículo 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

“3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.”

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

ID. DOCUMENTO	xuSDT14T5N	Página: 1 / 6	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
PRADO DOMINGUEZ ANDRES JAVIER		06-06-2024 14:26:00	
 xuSDT14T5N			

Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En este caso, se justifica la no realización de lotes en este contrato por la causa recogida en el párrafo anterior, por tratarse de una cesión de uso, donde los trabajos que se ejecutarán deben estar coordinados y ejecutados según la necesidad del responsable del contrato. La realización independiente de las distintas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico ya que las distintas fases en la instalación deben estar perfectamente coordinadas y planificadas y de ello dependerá la correcta ejecución con la normativa de seguridad aplicada en la UCLM.

La división en lotes supondría mayor riesgo en la coordinación de las distintas prestaciones, por una pluralidad de contratistas diferentes.

En conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la **no división en lotes** del contrato para esta cesión de uso.

d) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Exclusividad, según artículo 168 a) LCSP

e) MEMORIA ECONÓMICA

Valor Estimado del Contrato

El expediente de contratación de la cesión de uso tiene un valor estimado de **62.596,80€** resultado de añadir al presupuesto de licitación sin IVA las posibles prórrogas y las modificaciones que estén previstas en el Pliego.

IMPORTE TOTAL DEL CONTRATOS ESPECÍFICOS (SIN IVA) 36 MESES	IMPORTE EVENTUALES PRÓRROGAS (SIN IVA)	IMPORTE DE LAS MODIFICACIONES (20%)	VALOR ESTIMADO PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD
50.400,00 €	0,00€	12.196,80€	62.596,80€

ID. DOCUMENTO	xuSDT14T5N		Página: 2 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
PRADO DOMINGUEZ ANDRES JAVIER		06-06-2024 14:26:00	
 xuSDT14T5N			

Presupuesto Base de Licitación

El presupuesto base de licitación es de **60.984,00€**, de los cuales **10.584,00€** corresponden al IVA, sin que las ofertas que se presenten puedan rebasar dicha cantidad.

Para la determinación del precio se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento general de la LCSP (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, donde en su apartado a) se establece la determinación de precio *“por tanto alzado, el precio referido a la totalidad del trabajo o a aquellas partes del mismo que sean susceptibles de entrega parcial por estar así previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En estos casos al fijarse el precio de la prestación de forma global, sin utilizarse precios unitarios o descompuestos, las entregas parciales se valorarán en función del porcentaje que representen sobre el precio total”*. Siendo el objeto del contrato el suministro de la cesión de derecho de uso de la solución sobre el software ArcGIS de ESRI, de naturaleza indivisible y sin opción de entrega parcial, se ha optado por determinar el precio por tanto alzado, teniendo en cuentas las siguientes consideraciones:

- El 21 de septiembre de 2021 la UCLM formalizó el contrato con número de expediente SU13821002527 para el **“suministro de cesión de derecho de uso de la solución sobre el software ArcGIS de ESRI”** por un importe de 54.450,00€ IVA incluido por una duración de 36 meses.
- Sobre este importe, se ha tenido en cuenta las variaciones del Índice de Precios de Consumo, según el sistema IPC base 2021 publicado por el Instituto Nacional de Estadística, desde septiembre de 2021 hasta marzo de 2024 que alcanza un 14,0%

f) MODIFICACIONES PREVISTAS.

Se admiten modificaciones por un importe máximo de modificación del **20%** sobre el presupuesto de licitación, estableciéndose, por tanto, una valoración económica de la posible modificación: **12.196,80€**, IVA incluido.

Los motivos de las posibles modificaciones se exponen a continuación:

- Necesidades de incremento de licencias concurrentes.
- Necesidades de incremento de módulos funcionales.
- Evolución técnica de la plataforma ArcGIS.

ID. DOCUMENTO	xuSDT14T5N		Página: 3 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
PRADO DOMINGUEZ ANDRES JAVIER		06-06-2024 14:26:00	
 xuSDT14T5N			

g) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

<p>De tipo medioambiental que persigan:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;</p>
<p>De tipo social con alguna de las siguientes finalidades:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> De conformidad con el artículo 122.3 bis LCSP, se incorporarán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.</p> <p>La empresa adjudicataria deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere como consecuencia de la ejecución del contrato, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.</p> <p>Por otra parte, la empresa adjudicataria, independientemente del número de personas que constituya la plantilla, tiene la obligatoriedad de desarrollar medidas de actuación, protección y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2007 de Igualdad (Art. 48) y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad (Art. 2).</p> <p>Se advierte que esta contratación se halla sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>Las empresas licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. Igualmente facilitarán cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.</p> <p>El adjudicatario o adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel y cuidando especialmente la igualdad retributiva entre géneros.</p>
<p>Otras condiciones especiales de ejecución:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La obligación del contratista de someterse al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en la Universidad de Castilla-La Mancha.</p>

ID. DOCUMENTO	xuSDT14T5N		Página: 4 / 6
FIRMADO POR	PRADO DOMINGUEZ ANDRES JAVIER	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
		06-06-2024 14:26:00	
 xuSDT14T5N			

h) DETERMINACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA

1. Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.
2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

i) PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA Y/O EJECUCIÓN

Se establece un plazo de ejecución de **36 meses desde la formalización del contrato**.

La prestación de la cesión de uso se podrá realizar en las ubicaciones del proveedor, si bien podrán establecerse reuniones vinculadas al seguimiento y control del proyecto en las dependencias de la empresa.

j) FORMA DE PAGO

La facturación de la cesión de uso del Software se realizará al semestral vencido tras la explotación de los derechos de uso de la plataforma.

ANUALIDAD	Importe IVA incluido
2024	6.776,00€
2025	20.328,00€
2026	20.328,00€
2027	13.552,00

k) PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de duración de la garantía del contrato de **3 meses** a contar desde el certificado de conformidad de fin del servicio.

ID. DOCUMENTO	xuSDT14T5N	Página: 5 / 6	
FIRMADO POR		FECHA FIRMA	ID. FIRMA
PRADO DOMINGUEZ ANDRES JAVIER		06-06-2024 14:26:00	
 xuSDT14T5N			

l) CESIÓN DE DATOS

Indicar si en la ejecución se requiere cesión de datos por parte de la UCLM al contratista y en caso afirmativo, explicar la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos (art. 116 LCSP tras la entrada en vigor del del RDL 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones)

NO

SI El adjudicatario tendrá acceso a los datos de identificación de los usuarios con objeto de la asignación de la licencia de uso individual para su utilización en el ámbito académico.

La cesión de datos tendrá como única finalidad la relativa al soporte a usuario en la UCLM, según los protocolos establecidos. Por esta razón, el adjudicatario se compromete a:

- El adjudicatario del servicio garantizará en todo momento la confidencialidad de los datos personales a los que se pudiera tener acceso durante la vigencia del contrato. Esta obligación se extenderá al personal a su cargo que intervenga en el servicio.
- El adjudicatario del servicio instruirá a su personal a su cargo que intervenga en el servicio en la obligación de confidencialidad y en el deber de secreto sobre los datos personales a los que pudieran tener acceso, obligaciones que deberán mantenerse incluso después de finalizar el plazo contractual o el de la vinculación del personal con el adjudicatario.
- El adjudicatario del servicio garantizará que el personal a su cargo que intervenga en el servicio se comprometa a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que les informará convenientemente.

m) SUBCONTRATACIÓN

En virtud a lo establecido en el artículo 215 LCSP el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos.

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

SI NO procede.

En Ciudad Real, en la fecha abajo indicada

Andrés Javier Prado Dominguez
Director
Área de Tecnología y Comunicaciones
Universidad de Castilla La Mancha

ID. DOCUMENTO	xuSDT14T5N		Página: 6 / 6
FIRMADO POR	PRADO DOMINGUEZ ANDRES JAVIER	FECHA FIRMA	ID. FIRMA
		06-06-2024 14:26:00	
 xuSDT14T5N			